

CODIGO DE ETICA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Introducción

El Código de Etica del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, tiene como propósito proveer tanto principios generales como normativas deontológicas orientadas a las situaciones con que pueden encontrarse los psicólogos en esta provincia en el ejercicio de su profesión, estableciendo así las reglas de conducta profesional que han de regir su práctica.

Consta de una Introducción, un Preámbulo, una Declaración de Principios y una sección de Disposiciones deontológicas.

La Introducción expresa la intención y alcance de aplicación del Código de Etica.

El Preámbulo y la Declaración de Principios constituyen objetivos deseables que guían a los psicólogos hacia los más elevados ideales de la psicología, expresan así el espíritu de este Código y si bien no son en sí mismos reglas obligatorias deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los psicólogos.

Las Disposiciones deontológicas establecen reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todos los profesionales psicólogos, considerando que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de los receptores de los servicios profesionales.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, los psicólogos deben considerar este Código de Etica, que es el de la Organización en que se encuentran matriculados, además de las leyes vigentes en el ámbito provincial y nacional. Los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa.

En el caso de que un psicólogo sea sancionado por faltas éticas, se entiende que es apropiado comunicar la sanción a las restantes organizaciones nucleadas en la Federación de Psicólogos de la República Argentina (F.E.P.R.A.), para que las mismas tomen conocimiento del hecho y puedan actuar en el caso de que las circunstancias así lo requieran.

Para la elaboración de este Código, fundamentalmente, se ha consultado como referencia el redactado por F.E.P.R.A., respondiendo así a la invitación formulada por esta Federación de seguir sus pautas al momento de revisar el propio. Se han reproducido, en ocasiones con modificaciones, parte de los textos de este documento base.

Se tuvieron en cuenta además los Códigos de las siguientes provincias, en relación a los cuales se siguió la misma metodología de trabajo que con el ya mencionado: San Luis, Santiago del Estero, Entre Ríos, Catamarca, La Pampa, Córdoba y Misiones.

PREAMBULO

Los psicólogos matriculados en el Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, se comprometen a ejercer su profesión guiados por los principios y reglas de acción que contiene este Código de Etica.

Propician para el ser humano y para la sociedad en que están inmersos y participan, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales que se traduzcan en un hombre y una sociedad protagonista, crítica y solidaria.

Entienden el bienestar psíquico como uno de los Derechos Humanos fundamentales y trabajan según el ideal social de promoverla todos por igual, en el mayor nivel de calidad posible y con el sólo límite que la ética y la ciencia establecen.

Comprenden que es responsabilidad individual de cada psicólogo aspirar a alcanzar él mismo y promover en sus colegas una actitud responsable, lúcida y comprometida frente al ser humano concreto y sus condiciones.

No consienten ni participan deliberadamente prácticas discriminatorias

Propician la armonía entre colegas, pero concuerdan en que el sentimiento de solidaridad profesional no puede avalar o encubrir errores, faltas éticas, crímenes o contravenciones penales practicadas por otros en prestación de servicios profesionales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Código de Etica del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, hace suyos los siguientes Principios Generales acordados por los países miembros y asociados del Mercosur en la ciudad de Santiago de Chile el 7 de noviembre de 1997.

A. Respeto por los derechos y la dignidad de las personas

Los Psicólogos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

B. Competencia

Los Psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveen solamente aquellos servicios y técnicas para los que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varía con la diversidad de dichos grupos.

Los Psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales técnicos y administrativos.

C. Compromiso profesional y científico

Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico.

En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

D. Integridad

Los Psicólogos se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico y de práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no harán declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en rotulaciones devaluadoras o discriminatorias, conscientes de sus sistemas de creencias, valores, necesidades, limitaciones y del efecto que tienen éstos sobre su trabajo. En su accionar científico profesional clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando y funcionarán según esos mismos roles.

E. Responsabilidad social

Los Psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.

Los Psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

NORMAS DEONTOLOGICAS

Las reglas que se establecen en el presente Código deben ser consideradas como directivas generales, en tanto que no son exhaustivas, no implican la negación de otras no expresadas que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno. La ausencia de disposiciones expresas no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, por el contrario, confrontados con tal situación, los psicólogos deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

LAS SIGUIENTES SON REGLAS QUE LOS PSICOLOGOS DEBERAN OBSERVAR EN RELACION CON:

1- Consentimiento informado

1.1 - Los Psicólogos deben obtener consentimiento válido tanto de las personas que participan como sujetos voluntarios en proyectos de investigación como de aquellas con las que trabajan en su práctica profesional. La obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiendo que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto. Esto implica capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente sobre la práctica de la que participará, incluyendo datos sobre la naturaleza, duración, objetivos, métodos, alternativas posibles y riesgos potenciales de tal participación. Se entiende que dicho consentimiento podrá ser retirado si considera que median razones para hacerlo.

1.2 - La obligación y la responsabilidad de evaluar las condiciones en las cuales el sujeto da su consentimiento incumben al psicólogo responsable de la práctica de que se trate. Esta obligación y esta responsabilidad no son delegables.

1.3- En los casos en los que las personas involucradas no se encuentran en condiciones legales, intelectuales o emocionales de brindar su consentimiento, los psicólogos deberán ocuparse de obtener el consentimiento de los responsables legales.

1.4- Aún con el consentimiento de los responsables legales los psicólogos procurarán igualmente el acuerdo que las personas involucradas puedan dar dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita y cuidarán que su intervención profesional respete al máximo posible el derecho a la intimidad.

1.5- En los casos en los que la práctica profesional deba ser efectuada sin el consentimiento de la persona involucrada, como puede ser el caso de algunas intervenciones periciales o internaciones compulsivas, los psicólogos se asegurarán de obtener la autorización legal pertinente y restringirán la información al mínimo necesario.

1.6- El consentimiento de las personas involucradas no exime a los psicólogos de evaluar la continuidad de la práctica que estén desarrollando, siendo parte de su responsabilidad interrumpirla si existen elementos que lo lleven a suponer que no se están obteniendo los efectos deseables o que la continuación podría implicar riesgos serios para las personas involucradas o terceros.

2- Secreto profesional

2.1- Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional, cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño. La violación del secreto profesional es figura delictiva (art. 156, del Código Penal).

2.2- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe. En el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.2.1- Los psicólogos no deben acceder a la entrega de informes a otros profesionales que así lo requieran, cuando la finalidad de tal demanda no sea clara o encubra motivaciones especulativas y pueda producir situaciones conflictivas futuras. De esta manera tratarán de evitar que la información pueda ser usada por los demandantes en beneficio propio o de terceros, en desmedro de la tarea responsable de los psicólogos y del resguardo del secreto profesional, con el consiguiente perjuicio a las personas, instituciones o grupos involucradas en los informes.

2.2.2- Los psicólogos que intervienen como peritos de parte o como peritos designados por el juez interviniente, están habilitados para dar información, teniendo en cuenta los recaudos señalados en 2.2.

2.3- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieren requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

2.4- Los psicólogos no deben intervenir en asuntos que puedan obligarlos a revelar conocimientos amparados por el secreto profesional. Tampoco les está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

2.5- La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluída la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

2.6- Cuando los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo o por las características de la institución en que se desempeñan, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes. Las historias clínicas y otros datos referentes a casos estudiados, serán utilizados como material didáctico e ilustrativo, siempre y cuando previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias y sin revelar datos personales de identidad de los sujetos investigados. La autorización escrita de éstos, será necesaria en los casos en que la información sea divulgada o publicada.

2.7- Los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos adecuados así se trate de impresos, digitalizados, videograbados, etc. Los psicólogos mantienen y eliminan los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

2.8- Límites del Secreto Profesional

2.8.1- Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.8.1.1- Cuando lo solicite por la vía judicial correspondiente el juez interviniente en la causa, para la cual el informe del psicólogo es requerido.

2.8.1.2- Cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que éste, por causa de su estado, presumiblemente haya de causarse un daño o causarlo o otros.

2.8.1.3- Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

2.8.1.4- Cuando el psicólogo debe defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales.

2.8.2- En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

3- Responsabilidad en las relaciones profesionales

3.1- Con los consultantes

3.1.1- Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia, más que con fines benéficos para éstos.

3.1.2- Siempre establecerán las relaciones profesionales sobre la base de principios éticos y de responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.

3.1.3- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueron requeridos sus servicios.

3.1.4- Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.

3.1.5- Los psicólogos no iniciarán ninguna relación profesional con sus familiares, amigos, colaboradores cercanos u otros cuando esto pudiera evitarse. Si por razones especiales (como las que pudieran resultar de la urgencia o de que no hubiera otros psicólogos en la región), la intervención profesional no pudiera delegarse, se reducirá al mínimo necesario y sólo hasta poder efectuar la derivación conveniente.

3.1.6- Los psicólogos no se involucrarán sexualmente con consultantes actuales de sus prácticas profesionales.

3.1.7- Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales han mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.

3.1.8- Si, no obstante los recaudos tomados surgiera una relación afectiva entre consultante y psicólogo que obstaculizara el alcance de las metas profesionales, el psicólogo deberá realizar una derivación del consultante a otros profesionales.

3.1.9- Será obligación del psicólogo respetar los derechos del niño y del adolescente en su práctica profesional:

3.1.9.1- El psicólogo utilizará todos los medios disponibles para proteger al niño y al adolescente de incomodidades, amenazas y riesgos físicos y mentales.

3.1.9.2- Antes de cualquier intervención psicológica se asegurará del libre consentimiento del niño y del adolescente, de los padres o adultos responsables, a posteriori de una información completa de lo que se propone realizar el profesional.

3.1.9.3- La labor psicológica comenzará por el establecimiento de un acuerdo sincero y claro entre el psicólogo y los padres o adultos a cargo, que defina las responsabilidades de cada uno; una de las cuales es la ineludible información al niño o adolescente.

3.1.9.4- El niño o adolescente no deberá ser presionado para que preste su colaboración y, en la medida de lo posible, deberá esperarse su conformidad a la prescripción de estudio y/o tratamiento psicológico.

3.1.9.5- La práctica profesional exige que el psicólogo respete la libertad individual de negarse a participar de la tarea psicológica de que se trate (diagnóstica, terapia, investigación, etc.) o de dejar de hacerlo en cualquier momento. La decisión de limitar esta libertad aumenta la responsabilidad del psicólogo sobre la protección de la dignidad y el bienestar del sujeto en estudio.

3.1.9.6- Rigen para el niño y el adolescente todas las normas del secreto profesional ya mencionadas en este Código.

3.1.10- En el diagnóstico y tratamiento de las personas de la tercera edad:

3.1.10.1- El psicólogo promoverá en la persona de la tercera edad todas las condiciones que favorezcan su inserción social activa, al mismo tiempo que orientará a su familia para que se responsabilice de su atención primaria.

3.1.10.2- En la orientación y tratamiento de los ancianos, el psicólogo propenderá a que mantengan o incrementen su capacidad productiva más allá del plano económico y como una expresión de su afirmación personal.

3.2- Con los colegas

3.2.1- Los psicólogos mantendrán sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la especialidad ajena. Las divergencias que pudieran surgir deberán ser tratadas por medios coherentes con la competencia científica y la responsabilidad profesional.

3.2.2- Los psicólogos tendrán la obligación de cobrar honorarios que estén de acuerdo con la dignidad profesional y que no constituyan un factor de competencia desleal.

3.2.3- Los psicólogos no se valdrán de las circunstancias de intervenir en actividades político/gremiales para obtener ventajas profesionales y/o personales.

3.2.4- Propenderán a que la selección de profesionales para cargos públicos y privados sea a través de concurso y no reemplazarán a colegas que fueran cesanteados, suspendidos en categoría sin los requisitos del sumario previo, cesantía justificada o exoneración ajustada a la ley.

3.2.5- Son actos contrarios a la Etica, desplazar o pretender hacerlo a un colega de un puesto público o privado por cualquier medio que no sea el concurso.

3.2.6- Está vedado a los psicólogos difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional, incluidas las formulaciones de denuncias calumniosas o infundadas y cualquier referencia a su vida privada.

3.2.7- Los psicólogos no colaborarán con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios colegiales (con suspensión o cese de matrícula) mientras se mantenga dicha situación.

3.2.8- Los psicólogos deberán abstenerse de efectuar comentarios respecto del trabajo profesional de sus colegas, salvo cuando éstos lo soliciten como interconsulta o cuando la acción profesional del colega le merezca reparos fundados ética o científicamente. En éste último caso intentarán reflexionar con él sobre el punto o, si fuera lo indicado, efectuarán la denuncia en el ámbito institucional pertinente. En todos los supuestos, la crítica deberá ser constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.

3.2.9- Cuando los psicólogos reciben la responsabilidad de un trabajo que anteriormente fue atendido por un colega, éste deberá colaborar proporcionando la información que se le solicite y considere pertinente.

3.2.10- Es obligación de los psicólogos ayudar a la formación de sus colegas, no reservándose conocimientos o técnicas útiles para el desempeño de sus funciones como tales.

3.2.11- Los psicólogos no se vincularán con personas asistidas por colegas, salvo en los siguientes casos:

3.2.11.1- Cuando sea una respuesta a la solicitud del profesional que conduce la intervención.

3.2.11.2- Cuando la urgencia así lo requiera, tras lo cual dará inmediato conocimiento al profesional responsable.

3.2.11.3- Cuando el consultante en condiciones adecuadas de auto determinación, interrumpa voluntaria y definitivamente el vínculo con el anterior profesional.

3.3 - Con la profesión y la comunidad

3.3.1- Como profesionales, los psicólogos deberán armonizar los intereses propios con el bien común, reconocer a la comunidad como destinataria legítima de sus servicios profesionales, promover la prevención, propender a la resolución y estimular el desarrollo de la salud mental social, promocionar el desarrollo científico y profesional de la Psicología. Conducirse siempre de manera coherente con los principios Eticos.

3.3.2- En el ejercicio de su profesión no harán discriminación de nacionalidad, religión, raza, ideología o preferencias sexuales de sus consultantes.

3.3.3- Los psicólogos deberán conducirse en forma proba, con firme sentido del honor en el ejercicio de su profesión. Cooperarán con su formación y actualización continúa en el avance de su práctica profesional y en el beneficio de la comunidad.

3.3.4- No aplicarán o indicarán prácticas y técnicas psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos.

3.3.5- Los psicólogos prestarán sus servicios profesionales eficientemente, con sumo cuidado de no incurrir en negligencia o impericia.

3.3.6- Los psicólogos evitarán emprender actividades profesionales cuando sepan o debieran saber que sus problemas o conflictos personales puedan interferir en su eficacia.

3.3.7- Los psicólogos tienen la obligación de estar alertas para detectar tempranamente si sus problemas personales afectan su desempeño. Si ello sucede tomarán medidas adecuadas tales como, consultar y obtener

ayuda profesional para determinar si deben limitar o suspender, o concluir su actividad, o bien, efectuar la derivación a otro profesional.

3.3.8- Los psicólogos tienen la obligación de denunciar:

3.3.8.1- El ejercicio ilegal de la profesión, en cualquier forma que ocurra.

3.3.8.2- La práctica profesional de los psicólogos que no se efectúe en el plano y nivel científico propio de la psicología.

3.3.8.3- El curanderismo y cualquier otra práctica carente de fundamento científico, cualquiera sea su forma.

3.3.8.4- La manipulación psíquica.

3.3.9- Los psicólogos no usarán su posición profesional o sus relaciones, ni permitirán que sus conocimientos y sus servicios sean usados por otros, con fines que no concuerden con los valores éticos aquí establecidos.

3.3.10- Los psicólogos respetarán siempre el derecho de los consultantes a la libre elección del profesional, tanto en el ejercicio particular como en los servicios institucionales públicos.

3.3.11- Los psicólogos prestarán la colaboración que les sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastres y otras emergencias.

3.3.12- Los psicólogos no participarán activa o pasivamente en ningún acto que atente contra los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3.4 - El Psicólogo con las Instituciones

3.4.1- El psicólogo dentro de las instituciones:

3.4.1.1- El psicólogo que se desempeña en una institución define para sí y para las partes involucradas, el alcance de su intervención teniendo siempre en cuenta el beneficio de las distintas partes y el principio de no dañar. Todo ello deberá fijarse mediante contrato.

3.4.1.2- El psicólogo deberá estar siempre dispuesto a terminar su relación con una institución, cuando en ella no prima el respeto a la dignidad humana o, cuando la institución no da lugar a su independencia profesional.

3.4.1.3- Cuando trabaja en relación de dependencia en una institución o empresa, cuidará que sus informes profesionales tengan carácter confidencial. En el caso en que su relación con las mismas termine, se asegurará de que el carácter confidencial de los informes se mantenga.

3.4.1.4- Los informes psicológicos serán comunicados en forma personal en un ámbito físico que asegure su carácter privado y sólo a las personas competentes.

3.4.1.5- El psicólogo que selecciona personal sólo dará a conocer al organismo empleador, las aptitudes de los postulantes en relación con los puestos de trabajo más adecuados para ellos y demás datos que tengan relación directa con la tarea. Guardará reserva de los datos personales revelados por aquellos durante su relación.

3.4.2- El psicólogo con otras instituciones:

3.4.2.1- Los psicólogos que cumplen funciones directivas en el Consejo Profesional, deberán solicitar la intervención y actuación del mismo en organismos e instituciones oficiales para la diagramación, planificación y construcción de programas sanitarios, educativos y sociales, ya sea, en sentido preventivo o asistencial.

3.4.2.2- También deberán solicitar su participación en la selección de profesionales psicólogos para desempeñar cargos en organismos o instituciones públicas de diversas áreas (concursos, peritajes, asesorías, auditorías, etc.)

3.5- El psicólogo con el Consejo Profesional de Psicólogos :

3.5.1- Los psicólogos matriculados deberán respetar los convenios laborales firmados por el Consejo Profesional, en su totalidad.

3.5.2- Los psicólogos no deberán efectuar críticas al Consejo Profesional y/o a los integrantes de la Comisión Directiva, fuera de su ámbito y en forma no pertinente.

3.5.3- Los psicólogos integrantes de la Comisión Directiva del Consejo Profesional, deberán actuar en su función con responsabilidad e idoneidad respetando los siguientes criterios:

3.5.3.1- No podrán usar en beneficio personal o de grupo, la función que desempeñan.

3.5.3.2- Tampoco podrán divulgar información institucional en ámbitos no autorizados.

3.5.3.3- No podrán negar u omitir información institucional cuando la misma sea adecuadamente requerida.

3.5.3.4- En ocasión del cambio de autoridades del Consejo Profesional, deberán colaborar con los integrantes de la nueva Comisión Directiva, hasta que los mismos puedan desempeñar con idoneidad sus funciones.

4- Investigación

4.1- La investigación psicológica perseguirá el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad estará siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y el respeto por el derecho de los sujetos que participen en la investigación.

4.2- No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias desagradables o riesgo de ellas para los sujetos participantes. Se les deberá explicitar claramente los fines y objetivos de la investigación y posteriormente se les informarán los resultados de la misma.

4.3- La investigación psicológica se efectuará de acuerdo con las normas éticas reconocidas para la investigación y con las leyes provinciales y nacionales existentes; se planificará y realizará encuadrada en proyectos de investigación de instituciones reconocidas; respetará las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico; será coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado; estará abierta al control de instituciones públicas dedicadas (o relacionadas) con la investigación científica.

4.4- Los psicólogos responsables de proyectos de investigación, obtendrán el consentimiento de los sujetos o de sus representantes legales para su participación; no será exigible el consentimiento cuando la investigación se base en encuestas anónimas u observaciones naturalísticas (no creadas en forma experimental), pero se tendrá particular cuidado en que el uso de tales técnicas, así como la eventual publicación de resultados, no dañe la intimidad de las personas involucradas.

4.5- Cuando la investigación involucre a sujetos en relación de subordinación con los investigadores (estudiantes, empleados, subalternos, presos, internados en instituciones de salud, etc.) se les asegurará la libertad de poder participar o no, o bien retirarse sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicios o menoscabo alguno.

4.6- Los psicólogos investigadores no tergiversarán ni omitirán datos aunque éstos pudieran contrariar sus expectativas. Del mismo modo, no fabricarán ni falsearán los resultados y/o conclusiones obtenidos.

4.7- En la investigación con animales se asegurarán las medidas de protección e higiene de los mismos y ante una eventual eliminación, se evitarán o disminuirán al mínimos indispensable la incomodidad, dolor o enfermedad que la investigación pudiera acarrearles

5- Docencia

5.1- Los psicólogos que desempeñen funciones en la formación, capacitación, entrenamiento, supervisión de grado o post grado de profesionales psicólogos, sea en forma regular o esporádica, en instituciones públicas, privadas o a título personal, deberán guiarse por las siguientes reglas:

5.1.1- No delegarán ninguna de sus funciones como docentes en personas no capacitadas para cumplirlas.

5.1.2- Garantizarán el nivel académico de los docentes involucrados en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.

5.1.3- Serán cuidadosos en el empleo de la influencia que por la asimetría de los roles, pueden tener sobre sus estudiantes y supervisados.

5.1.4- Promoverán en los alumnos el conocimiento y observancia de la ética profesional.

5.1.5- Mantendrán buenas relaciones con los alumnos sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y del respeto mutuo.

5.1.6- Los psicólogos enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación con la salvedad que esto no autoriza los estudiantes al ejercicio profesional.

5.1.7- Cuando en la formación de grado se requiera que los alumnos administren, empleen o evalúen técnicas y procedimientos psicológicos, se arbitrarán los estudios para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa o de manera implícita por haber sido informados de que la institución en la que se los atiende, tiene convenios para la formación de alumnos de grado.

5.1.8- En el empleo que los psicólogos hacen de casos como material ilustrativo, se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar a los involucrados.

6- Declaraciones públicas

6.1- Publicidad

6.1.1- En la promoción de sus servicios profesionales, lo que incluye anuncios pagos o gratuitos, gráficos, radiales y audiovisuales y curriculum, los psicólogos respetarán las siguientes pautas:

6.1.1.1- Los psicólogos que publiciten sus servicios deberán anteponer siempre las normas profesionales a sus intereses comerciales. Cuando en la creación o colocación de esa publicidad participen otras personas los psicólogos asumirán la responsabilidad por los mismos.

6.1.1.2- La publicidad deberá hacerse en forma mesurada incluyendo los datos indispensables para la información útil. En ningún caso deberá ser exagerada de modo que tergiversen en algún sentido la índole y eficacia de los servicios.

6.1.1.3- Los psicólogos no ofrecerán recursos o actividades relativas a técnicas psicológicas que no estén reconocidas por la comunidad profesional.

6.1.1.4- No se utilizará el valor de los honorarios o la gratuidad del servicio como forma de propaganda.

- 6.1.1.5- Los psicólogos no deberán anunciar síntomas o patologías a tratar como forma de promoción.
- 6.1.1.6- La participación que los psicólogos pudieran tener en medios de comunicación masiva será con fines educativos y divulgativos. Los psicólogos no participarán como tales, con el objetivo de capitalizar pacientes mediante anuncio de teléfonos o dirección de consultorios. Tampoco participarán en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.
- 6.2- Divulgación
- 6.2.1- Las declaraciones u opiniones profesionales que los psicólogos deben formular con fines de información al público deberán plantearse siempre con rigor científico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.
- 6.2.2- Los psicólogos deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas, ya sea por lo que ellas establecen, transmiten o sugieren, o por lo que omiten, en relación con su investigación, práctica u otras actividades laborales o referidas a personas y organizaciones con las que estén asociados.
- 6.2.3- Cuando los psicólogos expresen opiniones o comentarios a través de cualquier medio directo o indirecto de divulgación, tomarán precauciones razonables para asegurar que las declaraciones estén basadas en la práctica y en la bibliografía psicológica apropiada.
- 6.2.4- La divulgación de los trabajos científicos que se hagan por medio de publicaciones en la prensa, televisión u otros medios de índole no científica deberá realizarse en forma de que no se tergiverse su verdadero sentido y alcance.
- 6.2.5- Es inconveniente realizar publicaciones con referencias técnicas o procedimientos profesionales en medios de difusión no especializados si, previamente, no han sido sometidas a consideración en su ámbito específico.
- 6.2.6- Cuando los psicólogos dan información acerca de procedimientos y técnicas psicológicas deberán establecer con claridad que sólo pueden ser indicados y/o aplicados por profesionales competentes para ellos.
- 6.2.7- Los psicólogos cuidarán que su aparición personal o referida en actos públicos y/o en medios de difusión, sea dentro del máximo respeto por su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su profesión.

6.3- Publicaciones

- 6.3.1- Es inherente a la práctica de los psicólogos comunicar y discutir sus experiencias, el producto de su investigación y en general su producción científica dentro del ámbito de las instituciones correspondientes a su campo de acción y a través de la publicación de sus trabajos en revistas de su especialidad profesional.
- 6.3.2- En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales los psicólogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad por lo cual incluirán todos los datos pertinentes aunque éstos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Citarán las fuentes y autores en que basan sus trabajos y no se atribuirán expresamente o por omisión de las referencias, producciones, que no les son propias.
- 6.3.3- Toda discrepancia científica o profesional deberán discutirla en los ámbitos apropiados, evitando que su difusión al público pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas o desconfianza.
- 6.3.4- En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad, participación y colaboración.
- 6.3.5- Los psicólogos deberán obtener autorización expresa de los autores cuando se utiliza información de fuentes particulares, que no ha sido publicada.
- 6.3.6- En todas sus publicaciones los psicólogos omitirán y/o alterarán cualquier dato que pueda conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas.
- 6.3.7- Los psicólogos que recopilen el material de otros para su publicación deberán reconocer y mencionar todas las fuentes de origen y las contribuciones recibidas e incluirán su propio nombre como editor.

CONTENIDO

Introducción	1
Preámbulo	3
Declaración de Principios	4
Normas Deontológicas	6
1. Consentimiento informado	6
2. Secreto profesional	7
3. Responsabilidad en las relaciones profesionales	10
3.1. Con los consultantes	10
3.2. Con los colegas	12
3.3. Con la profesión y la comunidad	14

3.4. Con las instituciones	16
3.5. Con el Consejo Profesional de Psicólogos	17
4. Investigación	18
5. Docencia	19
6. Declaraciones públicas	21
6.1. Publicidad	21
6.2. Divulgación	22
6.3. Publicaciones	23